



# Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA  
2021-2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 073-2024-CDR-V-P/D

Piura, 29 de agosto del 2024

### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Regional V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, celebrada el día 28 de agosto del 2024, se reunieron para tratar como punto de agenda entre otros, la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO Y EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

Dra. Luz Angélica Atoche  
Silva  
Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos  
Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga  
Consejera de Economía

Dra. Fátima Rosalía Espinoza  
Porras  
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo  
Urquiza  
Vocal II

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702. Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la Ley antes descrita, ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de DIRIGIR la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutorio;

Que, el Art. 11° de la antes citada Ley, señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las NORMAS que dicte el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Que, mediante Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30702.



Calle Los Geranios Mz. N Lt. 05 - Urb. Miraflores - Castilla  
Teléfono: 073 - 251124 / 952522089  
E-mail: cdrvpiuratumbes@gmail.com



# Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA  
2021-2024

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de EL ESTATUTO, establece que la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de Resoluciones, Directivas y Comunicados; Que siendo así, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, de fecha 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional, en cual establece en su Art. 149° Inc. e) de EL REGLAMENTO INTERNO es función y DEBER de los Consejos Directivos Regionales, cumplir y hacer cumplir EL ESTATUTO y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los ACUERDOS del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL;

Dra. Luz Angélica Atoche  
Silva  
Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos  
Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga  
Consejera de Economía

Dra. Fátima Rosalía Espinoza  
Porras  
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo  
Urquiza  
Vocal II

Que, en la sesión del Consejo Directivo de fecha 28 de agosto del 2024, después del debate respectivo se acordó suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO identificado con RUC N° 20395492129, debidamente representada por su Rector, Dra. Patricia Campos Olazabal, identificada con DNI N° 06065105, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11016465 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Chiclayo Y EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ representado por su Decana Doctora Luz Angélica Atoche Silva con C.P.S.P N.° 8311 e identificada con número de DNI N.° 03663909.

Que, el objetivo del presente convenio es el de obtener diferentes beneficios para los colegiados del Consejo Directivo Regional V Piura.

Que, en la sesión del Consejo Directivo se acordó también que la suscripción del Convenio tendrá un periodo de vigencia de 01 año, el mismo que empezará a tener vigencia desde el momento de la suscripción, y el cual podrá ser renovado previo acuerdo de las partes antes de su vencimiento

Que después de culminada la sesión, entre otros puntos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO identificado con RUC N° 20395492129, debidamente representada por su Rector, Dra. Patricia Campos Olazabal, identificada con DNI N° 06065105 Y EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ representado por su Decana Doctora Luz Angélica Atoche Silva con C.P.S.P N.° 8311 e identificada con número de DNI N.° 03663909.

Calle Los Geranios Mz. N Lt. 05 - Urb. Miraflores - Castilla  
Teléfono: 073 - 251124 / 952522089  
E-mail: cdrvpiuratumbes@gmail.com





# Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA  
2021-2024

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, como periodo de vigencia del Convenio Interinstitucional que se suscriba entre LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO Y EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ será por el plazo de 01 año calendario, el mismo que empezará a tener vigencia desde el momento de la suscripción, y el cual podrá ser renovado previo acuerdo de las partes antes de su vencimiento.

Dra. Luz Angélica Atoche  
Silva  
Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos  
Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga  
Consejera de Economía

Dra. Fátima Rosalía Espinoza  
Porras  
Vocal I

Mg. Quilan Hans Castillo  
Urquiza  
Vocal II



**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución, con conocimiento al Consejo Nacional de nuestro Colegio Profesional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
Colegio de Psicólogos del Perú  
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA  
  
Dra. Luz Angélica Atoche Silva  
DECANA  
C. Ps. P. 8311

  
Colegio de Psicólogos del Perú  
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA  
  
Mg. Sergio Enrique Valle Ríos  
CONSEJERO SECRETARIO  
C. Ps. P. 7661

CDR V - PIURA

Calle Los Geronios Mz. N Lt. 05 - Urb. Miraflores - Castilla  
Teléfono: 073 - 251124 / 952522089  
E-mail: cdrvpiuratumbes@gmail.com

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO Y EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

- a) **UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO** con RUC N° 20395492129, con domicilio en Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 855, distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Rector, Dra. Patricia Campos Olazabal, identificado con DNI N° 06065105, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11016465 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Chiclayo a quien en adelante se le denominará **LA USAT** y,
  
- b) **COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERÚ – CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V – PIURA** con RUC N° 20525848176, con domicilio legal en Calle los Geranios I Etapa Mz. N Lote 5 Urbanización Miraflores - Castilla, Piura, debidamente representada por su decana, la Dra. Luz Angélica Atoche Silva con DNI. N° 03663909, según Resolución N° 011-2021-JEN-CPSP, a la que en adelante se le denominará “**CDR V – PIURA**”.

En adelante **la USAT** y **CDR V – PIURA** se denominarán individualmente “parte” y colectivamente “partes” respectivamente; las cuales suscriben el presente Convenio bajo los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. **La USAT**, es una universidad promovida y patrocinada por el Obispado de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque, Perú. Fue fundada por Mons. Ignacio María de Orbegozo y Goicoechea en el año 1998 y es una universidad de derecho privado, sin fines de lucro y de duración permanente al servicio de la comunidad. El principal propósito de la USAT es alcanzar una síntesis entre la fe y la cultura, que conduzca a la formación integral de las personas, y al

desarrollo de la sociedad. Su comunidad universitaria está integrada por profesores, estudiantes y graduados, consagrados al estudio, la investigación y la difusión de la verdad. En ese sentido, la universidad forma profesionales y personas que demuestran, en todo momento y en todo ámbito, respeto a la persona humana y a su libertad, con tolerancia y capacidad de diálogo; amor a la sabiduría, aprendiendo a compartir y enseñando con humildad; y pasión por la investigación, siendo contemplativos y profundos en su quehacer universitario.

- 1.2. **El CDR V – PIURA**, es una institución que congrega a todos los Psicólogos Colegiados en la Región Piura, que ejerce la representación oficial y defensa de la profesión con competencias en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la Salud Psicológica y mental del individuo, la familia y la sociedad; promoviendo el avance de la Psicología científica basada en la evidencia. Asimismo, como Consejo Directivo Regional V – Piura, busca obtener beneficios académicos, sociales y descuentos económicos con instituciones que contribuyen con el bienestar de los agremiados y sus familiares.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

2.1 Ambas partes declaran estar interesadas en brindar las oportunidades necesarias a las personas que laboran en ellas para que puedan acceder a una educación ejecutiva de excelencia, colaborando de esta manera a la elevación del nivel profesional de los Colegiados Habilitados del **CDR V PIURA**, asegurándoles una sólida formación en valores auténticos, bajo el convencimiento de que la educación ejecutiva es fundamental para el desarrollo del país, y que la formación en especializaciones de posgrado es sumamente importante para el desarrollo personal en la vida empresarial.

2.2 En igual sentido, ambas partes declaran compartir la preocupación y el convencimiento de que el apoyo y la cooperación entre ambas partes contribuye decisivamente a la consecución de estos fines, promoviendo un desarrollo compartido que permite al personal del **CDR V PIURA** acceder a la educación ejecutiva y aportar su experiencia laboral y su interés en obtener Maestrías Especializadas, Cursos de Posgrado, y Diplomados de Educación Continua que **LA**

**USAT** ofrece y, consecuentemente, la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de su proceso educativo en beneficio de los agremiados del **CDR V PIURA**.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

3.1 El presente Convenio tiene por objeto permitir a los Colegiados Habilitados del **CDR V PIURA** puedan participar en el proceso de admisión a las Maestrías Especializadas, Cursos de Posgrado y diplomados de Educación Continua de la **USAT**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Admisión correspondiente y, en caso de ser admitidos, ser asignados a los descuentos establecidos en el presente acuerdo, con las tarifas vigentes de cada programa. Los descuentos por programas se detallan a continuación:

<b>Programa</b>	<b>Descuento en la pensión</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Maestrías Especializadas</li><li>• Cursos de Posgrado</li></ul>	10%
<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomados de Educación Continua</li></ul>	15%

3.2 Para efectos de poder acceder a los beneficios previstos en el presente Convenio, los Colegiados Habilitados del **CDR V PIURA** deberán presentar a **LA USAT**, la constancia de habilitación del **CDR V PIURA**. Estos documentos deben de ser presentados obligatoriamente en el momento de la inscripción.

3.3 Los beneficios serán de aplicación posterior a la suscripción del presente acuerdo y no tendrán efecto retroactivo a los Colegiados Habilitados inscritos o que estén cursando estudios en algún programa de Maestrías Especializadas, Cursos de Posgrado o diplomados de Educación Continua de **LA USAT**. Este beneficio no es acumulable a otros beneficios.

3.4 El **CDR V PIURA** no está obligado a garantizar la postulación de sus Colegiados habilitados, ni a asumir alguna obligación dineraria correspondiente al pago de las pensiones de cada Maestría Especializada, Cursos de Posgrado, o Diplomado de Educación Continua de **LA USAT**. La responsabilidad de pago de las pensiones son de exclusiva responsabilidad de los Colegiados habilitados.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DIFUSIÓN DE PROPUESTA ACADÉMICA**

El **CDR V PIURA** se compromete, previa coordinación, a brindar a **LA USAT** las facilidades con el fin de que esta última pueda impartir charlas informativas y difundir información sobre propuesta académica entre su personal, y colegiados agremiados en sus medios digitales, impresos y publicidad en sus instalaciones. El lugar, condiciones y/o modalidades (presencial, semipresencial o virtual) será coordinado previamente por las partes atendiendo a las circunstancias vigentes a la fecha de realización de las charlas informativas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes se comprometen a no usar el nombre comercial, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éste, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos y/o servicios de éstas, sin su aprobación previa, escrita y expresa.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

A los efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio, **LA USAT** nombra como coordinador para:

**Maestrías Especializadas y Cursos de Posgrado.**

Nombre : Beatriz Ortega Pauta  
Cargo : Directora de la Escuela de Posgrado USAT  
Dirección : Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 855  
Chiclayo.  
Teléfono : 989 325 373  
Dirección Electrónica : [bortega@usat.edu.pe](mailto:bortega@usat.edu.pe)

### **Diplomados de Educación Continua**

Nombre : Javier Penalillo Pimentel.  
Cargo : Coordinador General de Programas de Educación  
Continua.  
Dirección : Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 855,  
Chiclayo.  
Teléfono : 979954411  
Dirección Electrónica : [jpenalillo@usat.edu.pe](mailto:jpenalillo@usat.edu.pe)

En tanto el **CDR V PIURA** nombra.

Nombre : Dina Marisol Calonge De La Piedra  
Cargo : Decana Regional  
Dirección : Calle Los Limoneros 114 – Urb. Santa Victoria  
Teléfono : 936504886  
Dirección Electrónica : [consultas@colegiopsia.org](mailto:consultas@colegiopsia.org)

### **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

7.1 El plazo del presente Convenio es de dos (02) años contado a partir de la suscripción del presente documento. En caso las partes se encuentren interesadas en continuar el Convenio, podrán acordar la renovación mediante la suscripción de una Adenda antes de la fecha de vencimiento del mismo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior referido a la vigencia del Convenio, ambas partes pactan que este podrá ser resuelto por acuerdo de ambas o de forma unilateral por cualquiera de ellas, bastando para ello que la parte que quiere resolver envíe una comunicación escrita a su contraparte con su intención de resolver, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de resolución.

7.2 La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio, dejando a salvo el beneficio de descuentos para los colegiados, **CDR V PIURA** hasta que culmine el módulo o ciclo que se encuentren cursando.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

8.1 Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio en conformidad con la Ley N° 29733, su reglamento y sus normas modificatorias.

8.2 Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente convenio, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según las exigencias establecidas en la Ley N° 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. En este sentido, el **CDR V PIURA** será el encargado de recopilar y obtener la autorización de sus colegiados, para el tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, poder proporcionárselos a **LA USAT**.

8.3 En caso alguna de las partes reciba alguna solicitud de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, vinculada con el objeto del presente Convenio, tales como actualización, rectificación cancelación u oposición, deberá informar a la

contraparte en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, a efectos de brindar la ayuda necesaria para que tales derechos puedan ser atendidos de manera oportuna y diligente.

8.4 En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente Convenio y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.

8.5 Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente Convenio. En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se

establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información Confidencial.

- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte

#### **CLÁUSULA DECIMA: PREVENCIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

10.1 Ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este Convenio, sus colaboradores o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

- a) No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados, o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio o ventaja indebida a su favor o en favor de la otra parte.
- b) No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de la otra parte.
- c) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con lo señalado en el presente Convenio.

10.2 Las partes declaran que en los últimos diez (10) años ni ellas, ni sus socios, agentes o empleados con funciones directivas han estado o están actualmente involucrados en algún proceso legal vinculado a temas de corrupción o lavado de activos.

10.3 Las partes están obligadas a avisarse entre sí y de manera inmediata, si llegase a solicitársele, en el marco del presente convenio, sea en forma directa o indirecta, la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso les sean aplicables como sujetos obligados ante la UIF – Perú o no, evitando a que los utilicen, utilicen a terceros o a las partes, como un vehículo para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

10.4 Las partes se obligan a informar a su personal y a todo tercero que directa o indirectamente tenga relación con el presente convenio, respecto a las condiciones de este compromiso, pudiendo ser requerido por la otra parte para demostrar el debido cumplimiento de esta obligación.

10.5 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse entre sí, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, las partes podrán resolver automáticamente el convenio, en caso la otra parte o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.

El ejercicio de esta facultad no generará en favor de la parte infractora derecho indemnizatorio alguno, renunciando esta última en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes designan como sus domicilios autorizados para las gestiones, comunicaciones, trámites y demás actos relacionados con la ejecución del presente

Convenio, los señalados en la introducción del Convenio. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de setenta y dos (72) horas, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán consideradas como inválidas.

### **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención. En caso la controversia no pueda resolverse en trato directo será sometida a la competencia de los Juzgados y Salas del Distrito Judicial de Chiclayo.

De común acuerdo entre las partes se firma el presente documento a los 30 días del mes de Agosto del 2024.



RECTORADO

Patricia Campos Olazabal  
Rector  
Universidad Católica Santo  
Toribio de Mogrovejo



Dra. Luz Angélica Atoche Silva  
Decana Regional  
CDR V Piura del Colegio de  
Psicólogos del Perú